

RSI- MTPS-0008-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR _____ en su calidad de solicitante de información,
la resolución de las nueve horas con quince minutos del once de febrero del año dos mil veinte,
la cual literalmente dice: ~~~~~

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del once de febrero del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, interpuesta por el señor _____ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“1. Copia del pliego de peticiones presentado ante el MTPS en el Departamento de Organizaciones Sociales de la Negociaciones del Contrato Colectivo de la Empresa CEPA Puerto de Acajutla; 2. Copia de la Nómina presentada para solicitud de credenciales ante el Departamento de Organizaciones Sociales del MTPS para inscripción de la junta directiva del sindicato de trabajadores de la industria portuaria de El Salvador STIPES”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*



III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del cinco de febrero del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada por motivos ajenos a la oficina.

IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de este Ministerio; a quien se le requirió lo del punto uno de la solicitud de información y con el Jefe Nacional de Organizaciones Sociales de esa misma Dirección, a quien se le solicitó lo requerido en el punto dos de dicha solicitud; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quienes literalmente expresa lo siguiente: **Directora General de Trabajo:** (...) *“Por este medio y de acuerdo a solicitud asignada, remito respuesta bajo el número de referencia SI-MTPS-2020-0008: De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, la información solicitada es catalogada como información Reservada según el artículo diecinueve literal “g”, de la Ley de Acceso a la Información Pública que literalmente dice “Es información reservada: literal “g” La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”. (Anexo Declaratoria de Reserva de documento”; **Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales:** *“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-008-2020 en el que solicita: 2. Copia de la Nómina presentada para solicitud de credenciales ante el Departamento de Organizaciones Sociales del MTPS para inscripción de la junta directiva del sindicato de trabajadores de la industria portuaria de El Salvador STIPES. Según referencia SI-MTPS-008-2020. En cuanto al segundo punto, la información solicitada efectivamente se encuentra en resguardo y conservación en los registros de la inscripción”**



*de Juntas Directivas Sindicales que para tal efecto lleva este Departamento, pero dicha información es considerada por el artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública como Datos Personales Sensibles, y a su vez ha sido previamente clasificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por lo cual en atención a lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares.”*

- V. En atención a lo literalmente expuesto por la Directora General de Trabajo la clasificación del documento solicitado por el peticionante referente al *pliego de peticiones presentado ante el MTPS de la Negociaciones del Contrato Colectivo de la Empresa CEPA Puerto de Acajutla del sindicato de trabajadores de la industria portuaria de El Salvador STIPES*, se encuentra bajo la modalidad de reserva lo cual se verifica mediante la **Declaratoria de Reserva de Información** la cual en lo medular detalla lo siguiente: 1) fecha de transformación 06 de febrero del año dos mil veinte, la Directora General de Trabajo, fundamentándose en el artículo 19 literal “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública, clasificó la reserva total del **Exp. N°. 34/19. Revisión de Contrato Colectivo de Trabajo entre STIPES y CEPA**; tomando como base lo precedente, el artículo 19 literal “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública: “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”; 2) a tal efecto se describe literalmente el sustento jurídico establecido por la Directora General de Trabajo en la Declaratoria de Reserva: “Los conflictos de carácter económicos o de interés que tiene como finalidad la suscripción de un contrato colectivo el cual es una negociación entre dos partes de Contrato Colectivo de Trabajo son objeto de estudio y de negociación propiamente entre dos partes contratantes, en cuanto no se han aprobado las cláusulas no constituyen ninguna fuente de derechos y obligaciones laborales y se encuentra en la esfera de lo privado del o de los solicitantes; puesto que únicamente constituye una aspiración, siendo el caso que el Art. 279 inciso primero del Código de Trabajo establece que la sección correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, so no encontrare contravenciones a las leyes verificará la inscripción inmediatamente, la cual es requisito fundamental para que tenga validez según lo



establece el artículo 281 del mismo cuerpo legal el cual hace referencia a que el único modo de aprobar la existencia del contrato colectivo de trabajo es por medio del respectivo documento de inscripción, ya que una vez los contratos colectivos de trabajo estén debidamente inscritos, estos son públicos y se extenderán de él, las certificaciones que se soliciten esto según el artículo 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social". En atención a lo establecido por la Directora General de Trabajo de esta Institución mediante Declaratoria de reserva cabe mencionar que según el artículo 6 literal "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública "Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas". Tomando como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible brindar en este momento la información solicitada por el peticionante, ya que la misma se encuentra reservada por un tiempo definido por la Dirección General de Trabajo que es quien la posee, por ser información que se encuentra en trámite dentro de un proceso administrativo de carácter legal en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad al Código de Trabajo y a la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por tanto en este momento se encuentra en reserva dicho expediente hasta que dicho contrato colectivo sea aprobado por esta instancia.

- VI. Por otra parte, tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado referente al punto dos de la solicitud: *Copia de la Nómina presentada para solicitud de credenciales ante el Departamento de Organizaciones Sociales del MTPS para inscripción de la junta directiva del sindicato de trabajadores de la industria portuaria de El Salvador STIPES*", manifiesta que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL Datos Personales Sensibles**, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública literal b. "Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, **afiliación sindical**, preferencias sexuales, salud física **mental**, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o **que accedan a la información pública**".



*podieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”; y el Art. 24 literal c). “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a la protección de información CONFIDENCIAL la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES ya sean estos PERSONALES Y/O SENSIBLES de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto en específico.*

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “a” y “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. a). Deniéguese la información requerida por el señor

*referente a 1. Copia del pliego de peticiones presentado ante el MTPS de la Negociaciones del Contrato Colectivo de la Empresa CEPA Puerto de Acajutla; por encontrarse **temporalmente clasificada como información reservada** por el plazo de seis meses, estando restringida su difusión de conformidad a Declaratoria de Reserva emitida por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentada en el **artículo 19 letra “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública;***

b). Deniéguese la información concerniente a: *1. Copia del pliego de peticiones presentado ante el MTPS de la Negociaciones del Contrato Colectivo de la Empresa CEPA Puerto de Acajutla; por encontrarse **temporalmente clasificada como información reservada** por el plazo de seis meses, estando restringida su difusión de conformidad a Declaratoria de Reserva emitida por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentada en el **artículo 19 letra “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública;***





trabajadores de la industria portuaria de El Salvador STIPES; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES** por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA; **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

